

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. — 09 JUN 2020 —

Proceso No. 11001400305020160035800

Como quiera, que se reúnen las disposiciones legales de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas de la demanda hipotecaria acumulada.

2. **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

3. Ahora bien, como quiera que la demanda principal aún no ha terminado, se agrega a los autos el anterior despacho comisorio y se pone en conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

REQUIÉRASE al secuestre posesionado en la diligencia de secuestro, para que en el término de diez (10) días, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, lo que deberá realizar de manera periódica. **COMUNÍQUESELE**.

4. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 24 de hoy 10 JUN. 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.

